



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

30 JUN 2020

Recibido..... 1142 .....Hs.

Exp. N°..... 38207 .....C.D.

**PROYECTO DE LEY PROVINCIAL:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DE UN BANCO DE MUESTRAS DE ÁCIDO  
DESOXIRRIBONUCLEICO.**

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Banco Público para la preservación de muestras de ácido desoxirrribonucleico a fin de contar con un programa que permita aumentar la base de datos de ADN, con el fin de incrementar la posibilidad de encontrar compatibilidad para cualquier persona que esté implicada en un delito doloso.

**ARTÍCULO 2.- Finalidad.** Facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos dolosos.

**ARTÍCULO 3.- Integración.** El Banco se integrará con Unidades preservadas de A.D.N por base de perfiles genéticos extraídos de evidencias de delitos dolosos, cuyos autores son desconocidos, de acuerdo a lo que ordenen investigaciones judiciales de los mismos, así como también de perfiles genéticos de los condenados por sentencia firme por el mismo tipo de delitos, que deberá ordenar el tribunal que dicte la condena una vez que quede firme, y por los perfiles genéticos extraídos a imputados, al cuerpo médico forense, la población carcelaria, policía, vigiladores privados, fiscales y ayudantes fiscales.

**ARTÍCULO 4.- Carácter reservado. Deber de confidencialidad.** Las constancias obrantes en el Registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público de la Acusación, a jueces y a tribunales de todo el país en el marco de una causa en la que se investigue un delito de carácter doloso.

Quienes incumplan con el deber de confidencialidad serán pasibles de las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan y quienes intervinieran en alguno de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su cargo o profesión, y permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas o los divulgaran o usaren indebidamente, serán pasibles de las sanciones administrativas, penales y civiles según corresponda.

Quienes, sin tener las calidades referidas en el párrafo precedente e ilegítimamente, violaren sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accedieren a los registros, los divulgaran o los usaren indebidamente, les serán igualmente aplicables sanciones administrativas, civiles y penales, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.-** El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal, mediante el cotejo de perfiles de ADN procedentes de diversas fuentes tales como, indicios no identificados obtenidos en el lugar de los hechos en muestras indubitadas de sospechosos imputados y condenados, así como con las muestras de referencia de víctimas y familiares y de toda persona condenada con sentencia firme por delitos dolosos.

Asimismo, respecto de toda persona se consignará:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) fecha y lugar del nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

**ARTÍCULO 6.-** Los funcionarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe, así como miembros del Poder Judicial de la Provincia destinados a la investigación de delitos deberán expresar su voluntad para integrar el presente banco, ajustándose a los términos

de la Ley Nacional N° 26.879, la misma será registrada en un formulario tipo acta y ratificada a través de la firma del interesado.

**ARTÍCULO 7-** La totalidad de los formularios tipo acta serán remitidos por la Secretaria de Salud Pública al Registro Nacional establecido por la ley 26.789 en forma inmediata para su incorporación a los registros nacionales de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN).

**ARTÍCULO 8.- Banco Público.**

Los exámenes de ADN sobre las muestras biológicas extraídas, se practicarán en laboratorios públicos o privados autorizados por la autoridad competente con los cuales se celebrarán los convenios necesarios.

Sólo podrán realizar análisis del ADN para identificación genética en los casos contemplados en esta Ley los laboratorios acreditados a tal fin por el Banco de Perfiles de ADN que superen controles periódicos de calidad a nivel nacional o internacional.

El Departamento Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública dispondrá la conformación del Personal del Banco Público para la preservación de muestras de ácido desoxirribonucleico.

**ARTÍCULO 9.-** El Banco De Perfiles De ADN contendrá:

- a) Perfiles de ADN obtenidos de indicios y evidencias colectadas en el curso de una investigación policial o en un proceso penal no asociados a persona determinada.
- b) Perfiles de ADN obtenidos de material biológico proveniente de cadáveres y restos humanos no identificados procedentes de una investigación policial o de un proceso penal.
- c) Perfiles de ADN obtenidos de muestras indubitadas de víctimas de un delito colectadas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial, siempre que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación.
- d) Perfiles de ADN que se encontraren asociados a la identificación de personas imputadas, procesadas o condenadas en un proceso penal.
- e) Perfiles de ADN de cualquier persona que intervenga de alguna forma en el lugar del hecho, cadena de custodia y en el procesamiento de las muestras.

f) Perfiles de ADN de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil genético al Registro.

**ARTÍCULO 10.- Requisito previo.** La obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de los Perfiles de ADN referidos en el punto anterior se realizará por orden de la Autoridad Judicial competente en el curso de la investigación de un proceso penal. Asimismo, las de la totalidad de los agentes policiales, penitenciarios y de policía judicial actualmente activos y, en lo sucesivo, las de los ingresantes a tales fuerzas.

Dado el criterio de incorporación de Perfiles de ADN establecidos, el banco de perfiles de ADN llevará a cabo una comparación entre los de perfiles de ADN de la muestra de reciente ingreso con los de muestras previamente incorporadas. De encontrarse coincidencia entre las mismas, el banco de perfiles de ADN deberá elevar un informe a la Autoridad Judicial competente en las actuaciones judiciales donde se ordenó el estudio de ADN que dio ingreso a la muestra comparada.

**ARTÍCULO 11.-** Es responsabilidad del banco de perfiles de ADN:

- i. Organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice los Perfiles de ADN digitalizados conforme lo establecido en el artículo 5 de esta ley.
- ii. Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el MPA respecto de los datos contenidos en el banco.
- iii. Mantener estricta reserva respecto de la información depositada en el Banco, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el Banco.
- iv. Adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**ARTÍCULO 12.- Duración.** Los datos necesarios para la identificación genética de una persona permanecerán en el Banco hasta que:

- I. En el caso de muestra de ADN de *persona condenada por delito doloso*: la autoridad judicial a cargo del Banco De Datos De ADN disponga que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 51 del Código Penal de la Nación para que caduque el registro de la sentencia condenatoria. Es decir, “1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27 Código Penal) para las condenas condicionales; 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad; 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.”
- II. En el caso de muestra de ADN de *personal policial, cuerpo médico forense, seguridad privada, fiscales, ayudantes de fiscales*: mientras continúe en el cargo.
- III. En el caso muestra de ADN de imputados, hasta que haya sentencia de sobreseimiento, o en caso de ser condenados, hasta que la autoridad judicial disponga que caducó el registro de la sentencia condenatoria.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar las características del Banco De Perfiles De ADN respecto a las modalidades de su administración.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel Chumpitaz**

**Diputado Provincial.**

**FUNDAMENTOS:**

**Señor presidente:**

La provincia de Santa Fe, atraviesa una situación preocupante en materia de seguridad, por eso entendemos que existe la necesidad de crear un *Banco de muestras de ácido desoxirribonucleico*, cuya finalidad exclusiva es facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos dolosos, y en concordancia con la Ley nacional 26.879.

El Banco Nacional de Datos Genéticos se creó en 1987 por ley 23.511 para poder realizar pruebas genéticas de filiación por el Terrorismo de Estado, hasta el 10 de diciembre de 1983.

Desde su creación en 1987, por entonces dependiente del Poder Ejecutivo Nacional y con sede en el Servicio de Inmunología del Hospital "Carlos A. Durand" de la Ciudad de Buenos Aires, desarrolló una base de datos apoyada en muestras genéticas y realizó miles de análisis en niños/as sospechados de ser hijos de desaparecidos y de haber sido apropiados por represores.

Independientemente de este importante antecedente, se necesitan herramientas con un enfoque referente a nuestro principal problema, la inseguridad.

Según los datos aportados por el Ministerio de Seguridad de la Nación en el año 2018, Santa Fe fue el distrito con mayor tasa de homicidios en 8 de los últimos 12 años en la Argentina y el 85% de esos asesinatos se concentraron en Rosario y Santa Fe.

Actualmente existe la Ley 26.879 referida al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a los Delitos contra la Integridad Sexual que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Este proyecto sigue la misma naturaleza jurídica que el ya creado en Mendoza de un Banco Municipal de ADN y un Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas (Ley 8.611 y modificatorias). Es importante analizar lo ocurrido en esta Provincia, ya que, desde la ampliación del registro de ADN, El Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas lleva esclarecidos 125 delitos.

Los profesionales cargan los datos de forma manual para tratar de encontrar coincidencias que permitan identificar al autor de un delito.

En el registro de ADN están las muestras de toda la población carcelaria, los imputados, el cuerpo médico forense, policía y vigiladores privados, fiscales y ayudantes de fiscales

porque son las personas que pueden estar en contacto con lugares a donde ocurren hechos ilícitos, permitiendo discriminar las huellas de toda persona que interviene en el lugar del hecho (escena del crimen) y a determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

El registro, además, ayuda a identificar y determinar el paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.

Es necesario contar con un Banco de muestras de ADN para brindar una herramienta precisa a la Justicia para el esclarecimiento de causas por delitos dolosos ocurridos en la Provincia de Santa Fe, siendo que nuestra Provincia tiene la tasa de violencia más alta del país, y que la inmensa mayoría de los crímenes son perpetrados con armas de fuego.

El Banco de ADN funciona también como factor disuasivo, porque con la extracción de muestra de ADN se sabe que no se saldrá airoso de un hecho delictivo. Y eso significa que también estamos aportando una herramienta para prevenir el crimen.

En conclusión, los bancos de datos de ADN proveen una respuesta para la seguridad pública.

El Banco de ADN permitirá dilucidar los crímenes reduciendo de modo significativo tiempo y costo; asimismo, será un valioso medio para prevenir crímenes recurrentes y constituirá un poderoso factor disuasivo en la comisión de ilícitos penales de su área de influencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

**Gabriel Chumpitaz**

**Diputado Provincial**